

Comptoir en
Nov. 14 de 1884

845

N^o 42.

Juan Paredes $\frac{7}{8} \frac{95}{47}$

sin retrato.

Opiacho



Junio 19 de 1873.

Por Juez de 1^a instancia
de la Provincia de Huanta

El Sr Director de Administracion en ofi-
cio de los comentarios me dice lo que
sigue:

En el testimonio de la sentencia del Sr.
Juan Paredes, que remitió v.s. á esta di-
reccion, se ha omitido copiar la senten-
cia confirmatoria de la Corte Superior re-
spectiva. Como es indispensable que se
subsane esta omision para que dicho
testimonio pueda surtir sus efectos lega-
les, lo devuelvo á v.s. á fin de que por
el juez de 1^a instancia de Huanta
se reforme en el sentido indicado, vi-
biendo v.s. recordarle con este mo-
tivo las prevenciones contenidas en la
circular de 13 de Octubre de 1863,
que se publicó en el registro Ofi-
cial.

Que trascrito á v. para su co-
noscimiento, á fin de que subsane
la falta que ha notado la Direc-
cion de Justicia.

que à v.
A. M. M.

J. C. M.

to, Julio veintitres de mil
ochocientos setenta y tres

Queto en dos partes la presen-
te nota: espídense por el librero de la
causa Don Manuel Valdivia, copia cor-
tipicada de la sentencia de 1.^a Inst.^a, como
igualmente de las sentencias de vista y
revista si hubiere, en la causa criminal
seguida de oficio contra el reo Juan Paredes,
por homicidio en la persona de Fran-
cisco Vasquez, y fecha remitire al Sr.
Jefe del departamento, para que lo
dirija donde corresponda. Se previene
a dicho librero, que otra vez no in-
curre en estas omisiones notables.



Provego y rubrico Iustitarius decretado en el
dia de su fecha, el Sr. Jefe titular de
1.^a Inst.^a de la provincia, Doctor Don José
Mercedes Rivera, de que doy fe

Man. Valdivia
Escriba de fechos



Al Ciudadano Manuel Valdivia
Escribano de Estado de la provincia
de Huanta.

Certifico, doy fe que en el
proceso criminal seguido de oficio contra
Juan Paredes por homicidio perpetrado
en la persona de Francisco Vasquez, a f^{ta} 43
se encuentran las sentencias de 1^a y 2^a ins-
tancia, cuyo tenor con el decreto últimamen-
te expedido es como sigue.

Sentencia de primera instancia
En la causa criminal seguida
de oficio contra Juan Paredes por homici-
dio perpetrado en la persona de Francisco
Vasquez. Vistos los autos; y teniendo en
consideracion: que iniciada la causa, en vir-
tud del parte oficial de f^{ta} a, se procedió
en ausencia del reo Juan Paredes con in-
tervencion de su defensor y situacion del
ministerio fiscal, al reconocimiento del
cadáver de Francisco Vasquez, cuyo diligim-
cia constante a f^{ta} vuelta, que la herida
muy grave reconocida fué la causa ne-
cesaria de la muerte precipitada del agre-
dido, y certificada de f^{ts} de su par-
tida funeral constituyen el cuerpo
del delito, como del estupro de la impu-
ber Sonza D^{ca} esta distribuida por
la prueba oral que ha dado Pare-

des por su instrucción de f¹³ ^{sta} a f¹⁵,
 corroborandola mas especialmente en su confe-
 sion de f³⁴ a f³⁵: que en complemento de
 esta prueba, existe ademas la del testimonio
 de personas idóneas, comprendido en las sus-
 cribiciones de f²⁰ va a f²⁵ y f²⁷ y f³²,
 relativamente no solo a la realidad de la mu-
 rre herida, inferida a Vasquez, sino tam-
 bien a la verificación inmediata de la muer-
 te de este, en su consecuencia, y a que ella se
 ha ejecutado por Paredes, con motivo de vengar
 el agravio que en su pasión desenfrenada, creyó
 habersele hecho por el finado, no permitien-
 dole a su hija política, para cometerla
 mas, todo lo que y la fuga emprendida
 despues de la comisión del delito, hacen su
 criminalidad mas manifiesta y que obró
 con premeditación, coincidiendo en lo esencial,
 sobre los extremos apuntados, especialmente las
 deposiciones de los testigos Francisco Villar
 y Teodoro Paredes, con la confesion del
 reo refiriendose al dicho del agredido, que
 lo emitió en los momentos mas solenes
 de determinar su existencia: que recibida la
 causa a prueba en plenaria no se han

justificados por el res ni por su defensor sus
aseveraciones, que se registran en la instructiva de
aquel y en la contestacion de éste a la acusacion
fiscal, uniente a' p^{tes}, respecto a' las circuns-
tancias atenuantes del delito acusado. Por estos
fundamentos y los espuestos por el ministerio
fiscal en su acusacion de p^{tes} esta, de confor-
midad con lo prescrito en la ultima parte de
ella — Sallo que debo condenar y condeno al
res Juan Stancles, a tanto ademas a lo preve-
nido en el articulo masenta y cinco delCodigo
Penal, a la pena principal de penitencia en
tercer grado, termino maximo, en cumpli-
miento de lo prescrito en el articulo cincuenta
y cinco delCodigo citado, y a las accesorias
de inhabilitacion absoluta por diez y ocho
años, de interdiccion civil, por doce años, y
es el tiempo de la condena, y de sujecion a' la
vigilancia de la autoridad, por el periodo q^{ue}
en su oportunidad se determinará, sin descuen-
to de su caraceria, en observancia de lo preve-
nido en los articulos treinta y cinco y vein-
ticinco del memorado código. Y por esta mi-
sentencia, que se consultará al Tribunal
Superior, si no fuere apelada, juzgan-
do definitivamente a nombre de la Nacion,
en primera instancia, asi lo promuevo
mando y firmo en Huanta a los seis dias
del mes de Julio de mil ochocientos setenta y

haberse elevado el proceso á la Exma.
Corte Superior de Justicia. Huanta,
Julio veinticinco de mil ochocientos
setenta y tres.

Manuel Osvaldivia

